

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2021331005805 DE**

**30 de agosto de 2021**

Por la cual se proroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (E)**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la carrera 50 # 49 A 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 1 de abril de 2003.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN- es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666 quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrarle la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPERAN presentó ante esta Superintendencia una solicitud de prórroga por dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el Agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, a partir del 9 de enero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el radicado 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, enviando el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida.

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, en la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de un año. En este acto se ratificó como Agente Especial al señor Alejandro Revollo Rueda identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666 y se nombró como Revisoría Fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda, identificada con el Nit 860.005.813-4.

Dentro del término de la ejecución del proceso, el agente especial remite la solicitud de prórroga con el radicado número 20214400040612 del 5 de febrero de 2021, documento que al ser evaluado se requirió de aclaraciones con el oficio 20213310051131 de fecha 12 de febrero de 2021 y al cual remitió respuesta aclaratoria con el radicado 20214400069762 del 26 de febrero del año en curso. Mediante el radicado número 20214400057732 del 18 de febrero de 2021, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331001155 del 3 de marzo de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses

Mediante comunicación radicada bajo el No. 20214400299222 del 9 de agosto de 2021 el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses y la Revisoría Fiscal envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

## **I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrarle la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

## II. CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que mediante el radicado 20214400299222 del 9 de agosto de 2021 el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses, señalando la gestión actual de la organización y las acciones faltantes a ejecutar para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente el objeto social.

En la solicitud de prórroga señaló las actuaciones realizadas para subsanar algunas de las causales de toma de posesión:

- **Causal: “d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”,** el Agente Especial indicó que: “(...) en los Estados Financieros al cierre de 2019, se incluyó la reexpresión de 2018 y se hicieron las correcciones del caso con el fin de reflejar la situación real de la Cooperativa para el año 2019. **Esta causal se encuentra subsanada (...)**”

**Causal: “. Causal f) “Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”,** con relación a esta causal el Agente Especial informó: “(...) En el Plan de recuperación el Agente Especial señaló que se realizó el cierre de las posiciones abiertas y la cancelación de las cuentas con FCStone Financial Services, registrando los efectos de esta situación en la información financiera. Se terminaron de cumplir los compromisos pre adquiridos con clientes del exterior y se adoptó la política hacia el futuro de hacer las exportaciones solamente a través de Expocafé o algunas pequeñas de cafés especiales. **Esta causal se encuentra subsanada.** “

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrarle la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

**Causal: “h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”,** el Agente Especial señaló: “(...) En el plan de recuperación que se procedió a establecer la realidad de la información, clasificando los activos y las obligaciones con terceros, entre los cuales se realizó un mayor análisis a los acreedores financieros y el deferir (sic) de la cartera. **Esta causal se encuentra subsanada.**”

Igualmente, señaló que la siguiente causal **“g) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito (...)”** no se encuentra subsanada, dado al alto endeudamiento de la Cooperativa con entidades financieras y su incapacidad de pagar esa deuda con los flujos derivados de su operación, por lo que se espera llegar a un acuerdo de pago.

De otra parte, de acuerdo al plan de recuperación que le fue aprobado al Agente Especial por parte de esta Superintendencia con oficio 20203310296841 de fecha 10 de agosto de 2020, informó las acciones efectuadas para su cumplimiento:

1. Acuerdo de Acreedores: el Agente Especial señala que: “(...) Con base en el Plan de Recuperación, se ha avanzado en el acuerdo con los principales acreedores, como podrá entenderse, sin embargo, la consecución de un acuerdo resulta especialmente difícil por cuanto implica, o una condonación muy importante de la deudas, o la creación de un mecanismo que permita partir la deuda en un tramo amortizable por la operación misma de la entidad, y un tramo sostenible que, saliendo del balance, sea atendible con la venta de activos no esenciales (...), adicionalmente, el Agente Especial indica que la Cooperativa se encuentra (...) bastante cerca de alcanzar el acuerdo con la mayoría de los acreedores, de tal forma que se pueda alcanzar un acuerdo de acreedores, en los términos del artículo 291, numeral 19 del estatuto orgánico del sistema financiero (...)”
2. Mantener el capital de trabajo adecuado para la comercialización de café: debido a la falta del capital de trabajo para desarrollar el objeto social de la Cooperativa, el Agente Especial informó que, para cumplirle a sus asociados, realizó un análisis financiero de cada una de las áreas operativas de la Cooperativa, encontrando que algunos almacenes y tiendas de café arrojaban pérdidas significativas, por lo que procedieron a cerrarlas, generándose alivios importantes en caja, lo que conllevó a no tener que utilizar los cupos de sobregiros bancarios que tiene autorizados.
3. Políticas de gobierno corporativo: el Agente Especial señaló que se ha realizado cambio dentro de la estructura organizacional buscando una mayor transparencia y control en las actuaciones de los empleados, para adoptar políticas de autocontrol.

De otra parte, indicó que otros de los cambios realizados, fue la creación de un “Comité de Dirección”, de forma tal que la información fluya en toda la organización y que con la segregación de la función del negocio de compra de café y trilla, se mejoró los indicadores de trilla y la calidad de la información emitida por el área.

Con relación a los asociados, las actividades ejecutadas para generar confianza, el Agente Especial indica que se fortaleció los estándares que garantizan la pesa exacta, precios remunerados de mercado, sobrepuestos en los programas de café especiales, entre otros. De otra parte, enuncia que aún se encuentra pendiente por implementar la unión de la función financiera y administrativa, fortalecer el área de control interno, establecer modificaciones a los estatutos y crear un código de gobierno corporativo que garantice la profesionalización de la entidad y garantizar la verdadera participación democrática de los asociados.

4. De los Andes Coffe Inc. Filial en Miami: con respecto a la Filial de la Cooperativa, el Agente Especial junto con los abogados de Holland & Knight exploran la posibilidad de liquidar dicha filial, situación que debe esperar hasta tanto, no avance el proceso de liquidación voluntaria de la sociedad COEX ubicada en USA. Además, indica que los gastos de la filial corresponden a los mínimos de operación.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331005805 DE 30 de agosto de 2021**

Página 5 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrarle la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Por todo lo anterior, y dado que no se ha podido realizar el acuerdo de acreedores en las fechas establecidas en el plan de recuperación, actividad que está encaminada a subsanar el quebranto patrimonial de la Cooperativa, el Agente Especial requiere prorrogar la medida por seis (6) meses, enviando el nuevo cronograma a cumplir:

ACTIVIDADES MAS RELEVANTES	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-01	ene-22	feb-22	mar-22
NEGOCIACION ACREEDORES								
IMPLEMENTACIÓN LEGAL ACUERDO DE ACREEDORES								
REVISION ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GASTOS / COSTOS								
DEFINICIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO								
DEFINICIÓN FUTURO DE KIS ANDES COFFEE - FILIAR USA								
REESTABLECIMIENTO PATRIMONIAL								

**SEGUNDA:** Que, la firma Deloitte & Touche Ltda, en calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. - COOPERAN presentó su concepto respecto de la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial de la organización solidaria intervenida, mediante comunicación escrita número 20214400299222 del 9 de agosto de 2021, en el cual señala que la capacidad de la Cooperativa para continuar desarrollando su objeto social depende del cumplimiento de la realización del acuerdo de acreedores.

**TERCERA.** De conformidad con los argumentos señalados por el Agente Especial, señor Alejandro Revollo Rueda, con el radicado número 20214400299222 del 9 de agosto de 2021 el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente en memorando No. 20213310018243 de fecha 27 de agosto de 2021 “(...) *Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial de Cooperan y, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, considero necesario ordenar la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., Cooperan, por un periodo de seis (6) meses, para superar la totalidad de las causales que originaron su intervención y colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 (...)*”

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – Cooperan, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la carrera 50 # 49 A - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, señor Alejandro Revollo Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 80.410.666 al correo electrónico [alejandrevollo@gmail.com](mailto:alejandrevollo@gmail.com), y comunicar a la firma Deloitte & Touche Ltda., identificada con Nit 860.005.813-4 al correo electrónico [glopez@deloitte.com](mailto:glopez@deloitte.com), en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Cooperan.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.-** Advertir a los designados, que los agentes especiales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, por cuanto ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331005805 DE 30 de agosto de 2021**

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrarle la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

El Revisor Fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**PARAGRAFO:** Las funciones que desempeña el Agente Especial, así como el Revisor Fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4º.-** Ordenar al Agente Especial y Revisor Fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención

**ARTÍCULO 5º.-** Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos Octavo y Noveno de la Resolución 2019300005705 del 8 de noviembre de 2019, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

**ARTÍCULO 6º.-** Ordenar al Agente Especial para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

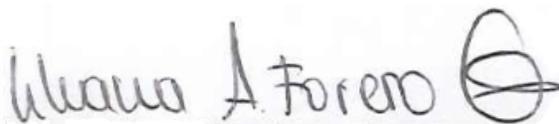
**ARTICULO 7º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8º.-** La presente Resolución rige a partir del 6 de septiembre de 2021, fecha en la cual termina el plazo otorgado mediante la Resolución número 2021331001155 del 3 de marzo de 2021.

**ARTICULO 9º.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
30 de agosto de 2021



**LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ**  
Superintendente (E)

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano  
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sánchez  
Manuel Jesús Berrio Scaff  
Johanna Paola Restrepo Sierra